



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Verbal Especial de Pertenencia Ley 1561 de 2012.
110014003004-2019-00708-00.

Seria del caso dar trámite a la anterior demanda, si no fuera porque se observan algunas falencias en cuanto al nombre del demandado.

No pudiéndose rechazar ante esta falencia en razón de no haberse advertido el defecto en auto inadmisorio, no obstante, tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que se resuelve Inadmitir la presente demanda con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Presentar poder donde se indique el nombre correcto del demandado, tenga en cuenta que en el aportado se indicó como tal Arquimides, y del certificado y la escritura pública aportada se refiere a Arquimedes.
- 2.- Aportar nuevo escrito de demanda en donde se indique de manera correcta el nombre del demandado.
- 3.- Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.
- 4.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 034

Hoy 22 de septiembre de 2020.

El Secretario,

Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d136bee158d837c5885cb7ef5163f721983c215282cc98f319ab4875df59333**

Documento generado en 21/09/2020 09:32:01 a.m.